

el proyecto al que se refería.

En seguida se leyó el informe del Sr. Señor Ministro de Hacienda que pasó á las Comisiones 1.^a y 2.^a del Ramo, de Crédito Público y del Fomento.

Por su llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente
P. H. Lizarraburu

El Secretario
N. Aguirre

Sesión del jueves 19 de junio

Se instaló á las doce y media del día, bajo la Dirección del Sr. Vicepresidente, y asistieron los Sr. Sr. Acosta, Caamaño, Carbo, Cárdenas, Córdova (Carlos J.), Chaves, Chiriboga, Cordero, Lelona, España, Fernández, Córdova, Gurrea, Jaramillo, Madrid, Matovelle, Mateu, Montecoro, Paz, Peña, Piedra, Ponce, Quvedo, Riquelme, Salazar, Veintimilla y Vitorica.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron las siguientes objeciones del Poder Ejecutivo al art. 1.^o del proyecto sobre elaboración de pólvora: — Objeciones — En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 105 de la Constitución, di á conocer al Consejo de Estado el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo á establecer una fábrica de pólvora en Leotaungu, autorización con la que se ha adicionado la que os pedí para impedir elaboración eventual en fábricas extranjeras.

Muy plausible es el patriotismo que os ha dictado esa adición, con la que deseáis promover el fomento y progreso de una industria existente en Leotaungu, aun en la época colonial y planteada también bajo el Gobierno

de la República. Pero si en la primera de las épocas mencionadas aquella fábrica producía lo bastante, no solo para el consumo militar de la antigua Presidencia de Quito, sino también para el de otras de las secciones que hoy constituyen Estados independientes, esto era debido á que para el sistema del armamento de entonces bastaba una pólvora de las rudimentarias condiciones que tenía la que se elaboraba en nuestra Fábrica — Desaparecido el Gobierno Colonial y disgregados los varios centros en distintas nacionalidades, el consumo de ese artículo se vio embarrado por dos causas: 1.ª la de haber perdido el vasto campo de expendio unificado bajo un solo Gobierno, y 2.ª la de que la constitución de nuevas nacionalidades trajo consigo la adopción de recursos propios para su defensa militar, con lo cual quedó la fábrica de Latacunga limitada á producir lo puramente necesario á nuestro consumo. — Otro, después el Gobierno del Sr. García Moreno, quiso establecer el primitivo estado floreciente de esa fábrica, pero, no obstante hallarse dirigida por personas tan competentes como los Señores Casola y Carráde, se produjo el inconveniente de que dejaba mucho que desear la perfección del producto químico, á causa de que no se hallaba suficientemente bien dotada la maquinaria respectiva, lo cual trajo á su vez, otro resultado igualmente desfavorable, á saber, la cantidad que se elaboraba era tan pequeña que no bastaba á proveer suficientemente las Colecciones — Se creería acaso que con solo establecer talleres completos se conseguirían las ventajas que entonces no pudieron obtenerse. Fuera aparte de que el trabajo es muy difícil hoy por la escasez de las rentas públicas, hay en contra una razón mas que grave. — Como bien lo sabéis, el establecimiento de fábricas de pólvora entra principalmente como providencia de economía militar en los cálculos de los Gobiernos, y hay en el estado en que se encuentra el arte de la guerra, requiere una composición química

más perfecta y, por lo mismo, más costosa, que la que podía elaborarse en la fábrica que se quiere establecer. Por otra parte como va generalizándose rápidamente en Europa y América el uso de una pólvora de guerra compuesta de ingredientes muy distintos de los usados hasta ahora, resultaría que si se restableciera nuestra fábrica tendría que quedar en breve inutilizada por completo y de consiguiente perdidos los Capitales que se hubiesen invertido en ella. — Además la elaboración del artículo referido requiere hoy como indispensable complemento hacer cartuchos metálicos, los cuales se obtienen con máquinas de gran costo en las que entran piezas de un peso enorme, y por lo mismo de imposible conducción a la alta planicie de la cordillera hasta que no contemos siquiera con un buen ferrocarril. — En virtud de estas razones y en uso de la facultad que me concede la Constitución, os presento esta objeción limitada a la parte en que se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la fábrica de pólvora, puesto que la parte última referente a mandar elaborar ese artículo fuera del Ecuador, se halla en conformidad con la autorización que os pedí en 19 de Mayo próximo pasado. No objetaría el decreto en la parte referente a la autorización mencionada, sino fuera por el peligro de que quizá más tarde algún otro Gobierno haga uso de ella con detrimento de los intereses nacionales. — A. Flores. — El Ministro de Hacienda — Gabriel Jesús Núñez — Quito, Junio 16 de 1890.

El H. Senado se conformó con las observaciones después de una ligera discusión en la que intervinieron los H. H. Carbo, Zuñiga, Cárdenas, Camaño, Jaramilla y Chaves; y resolvió que pasase el proyecto a la H. Cámara Colegiada para su conocimiento.

Pasaron a 2.ª discusión y a la comisión de Guerra los dos proyectos siguientes venidos del Ministerio del Ramo. — El Congreso del Ecu

dos decretos —

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará que los facultativos del Ejército, reconozcan anualmente a todos los Generales, Jefes y Oficiales e individuos de tropa de los depósitos de inválidos y privará definitivamente del que de sus pensiones si todos aquellos que se de elare no subsintir las causas que hubo para la concesión de sus cédulas.

Art. 2.º Para obtener cédula de invalidez, será indispensable que los expresados Generales, Jefes y Oficiales presenten su último despacho o la toma de razón en copia legalizada; y

Art. 3.º Las reglas del art. 4.º de la ley de 13 de Mayo de 1878, dirán:

1.º Tendrán sueldo íntegro los militares que en el campo de batalla, o por heridas recibidas en él, hubiesen perdido pies, mano, ojos, pierna o brazo.

2.º Gozarán de las dos terceras partes los que se inutilizaren por heridas graves en el campo de batalla o que por amputación o herida procedentes de lesiones adquiridas en el servicio, hubiesen perdido uno de los miembros indicados en la regla anterior.

3.º Gozarán de la mitad los que se inutilizaren por heridas menos graves, o que por actos resultantes del servicio hubieron adquirido una enfermedad, o lesión incurable y los que quedaren inválidos por achaques de vejez que resulten durante el mismo servicio.

§ 1.º Los que se inutilizaren por enfermedades venereas o por otras que resultaren de algún vicio, no tendrán opción a la cédula de invalidez.

§ 2.º Los individuos de tropa gozarán del sueldo de doce sueros, sea cual fuere su clase y la causa de invalidez; y solo tendrán derecho al sueldo íntegro los sargentos, cabos que se hallen comprendidos en la regla 1.ª

Art. 4.º El parágrafo 1.º del art. 6.º dirá

En el caso de lesión establecido por la regla 3.ª del art. 4.º, se necesita el certificado de dos facultativos de conocido crédito en su profesión, que aseguren ser incurable la lesión. Este certificado deberá obtenerse cuando muy tarde, noventa

... días después de adquirido el mal; y el párrafo 2.º dirá: "En el último caso de la regla 3.ª es indispensable acreditar legalmente los años de servicio y además imposibilidad para buscar la subsistencia; el servicio se acreditará con certificados de revista y la imposibilidad para buscar la subsistencia con los de dos facultativos de crédito."

Art. 5.º El Poder Ejecutivo suspenderá temporalmente de las pensiones de invalidez a los que de cualquier modo no observaren buena conducta.

Art. 6.º La Facultad de Medicina con vista del expediente, declarará en cuál de los casos de esta ley se encuentra el militar que pretenda cédula de invalidez. — Dado en G.º

El Congreso del Ecuador
Decreta.

Art. 7.º El art. 7.º de la ley de Guardias Nacionales expedido el 27 de enero de 1876 dirá: No quedan involucrados en la Guardia Nacional los Senadores y Diputados, los Ministros del Poder Ejecutivo y judicial y demás empleados públicos, los eclesiásticos que hayan recibido órdenes mayores y los de órdenes menores que lleven hábito talar y corona, los alumnos externos e internos de los Seminarios Mayor y Menor y los alumnos internos de los demás establecimientos literarios, los preceptores de primeras letras, mientras tengan a su cargo la enseñanza, los achacosos de enfermedades que los imposibiliten para el servicio, previo reconocimiento de dos facultativos que lo certifiquen y los padres de seis hijos legítimos y vivos, los hijos únicos de viudas o padres ciegos o inútiles para el trabajo, siempre que lo sustenten con lo que ganan en una industria honesta y los indígenas conciertos que vivan en los fundos.

Art. 8.º El art. 11 dirá: corresponde al Poder Ejecutivo determinar el número de Batallones y Regimientos de Caballería que deben organizarse en la República, según la población de cada provincia.

Art. 9.º El art. 12 dirá: Cada Batallón constará de seis o más compañías incluso una de depósito y

4
cada escuadrón de una, las que se componerán de
igual número de oficiales y clases que las del Ejército
en el pie de guerra.

Art. 4.º El art. 14 principiará: La caballería se orga-
nizará por Regimientos de tres o más compañías
escuadrones &c.

Art. 5.º El art. 5.º dirá: Quien en cada compañía pe-
diere, si lo quisieren, los alistados hasta la mi-
tad de su número obtener papeteta de exención
por un año para la asistencia a los ejercicios y
manejos a que están obligados en clase de mi-
licianos. Dichas exenciones se extenderán en el
papel que determine el correspondiente artículo de
la Ley de Timbres.

Art. 6.º Autorase al Poder Ejecutivo para que armonice
la citada Ley de Guardias Nacionales con arreglo
a las prescripciones de la presente aduana.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las leyes que se opon-
gan al presente decreto.

La solicitud de los accionistas del Banco
de Crédito Hipotecario, contraída a pedir que se re-
gara el proyecto para establecer un Banco Nacio-
nal, se archivó por orden del H. Presidente.

Se leyó el oficio del H. Señor Ministro de
Instrucción Pública, con el que se había remitido
un proyecto sobre Ley de "Vestimenta", enviado por
el Señor Francisco García Ovillo, Gobernador del
Quayas.

El H. Presidente ordenó que pasase el cita-
do proyecto a la Comisión de Legislación.

En seguida se vio en tercera discusión el
informe: Excmo. Señor: Nuestra Comisión de
de Hacienda ha examinado el proyecto que re-
corta de derechos de introducción el ganado bovino,
caballar y mulos que se introduzca a la Re-
pública por el Sur de Colombia y opina que
debeis negarlo; reservando, eso sí, tener presentes
las indicaciones del Poder Ejecutivo, respecto a
otros artículos para cuando se discute la Ley
de Aduanas.

Esto es el parecer de nuestra Comisión y de
el más ilustrado de la H. Cámara. Deseo

Junio 14 de 1890. - Vicente Spucio Calera.
J. Y. Moscoso - A. J. Córdova.

Entonces el Sr. Madrid dijo: "No trata-
se de este asunto en una de las sesiones an-
teriores se alegaron razones fundadas en princi-
pios generales de economía, desatendiendo las
circunstancias especiales en que nos encontramos
con respecto al asunto de que tratamos -

Colombia no solo ha gravado los artículos
de procedencia Guayaquileña, con los derechos
generales que ella cobra, sino que, mientras ha
decretado un 25% de diferencia en las Aduanas
de Tumaco y Buenaventura, no ha querido ha-
cer esta concesión a las de la Aduana de Car-
losama; lo que equivale a un recargo para las
muestras que son las únicas que se importan
por ese punto seco. No ha tenido siquiera
en cuenta que nuestras bayetas y lienzos son des-
tinados exclusivamente para su pueblo pobre, que
es el único que los consume, y que se resienten muy
notablemente con tan fuerte impuesto que monta
nada menos que a 40cts. la vara de bayeta que
nosotros les vendemos a 30. Pese a todo de esto,
Colombia no ha tenido ningún inconveniente
para acilmar sus derechos y cobrarlos; y nos-
otros estamos encontrando obstáculos cuando en es-
to no hacemos sino establecer una justa compen-
sación, tratando de imponer un derecho al ganado
y bestias que nos emburan por que este es su me-
jor mercado; como lo prueba el mismo hecho
de traerlos. - Se teme también que el im-
puesto recaerá sobre el consumidor; no lo creo, por-
que es natural que recaiga mas bien sobre el
introducido y los negociantes en cosas de ganado,
que son nuestros mas ricos propietarios, que
unos a su vez exportan casi en su totalidad
este ganado a Guayaquil que es la provincia
mas rica de la República. - Tratamos, pues,
de aumentar nuestras rentas, no solo para mi-
orar el presupuesto, sino para atender a nuestros
acreedores con quienes estamos hoy mas imper-
mitidos que nunca: nada mas justo que crear

un derecho sobre un artículo extranjero. La tendencia general de las Naciones es hoy la de aligerar los gravámenes los artículos extranjeros.

El H. Sabazar: Cuando se trató de este asunto en una de las sesiones del Congreso extraordinario, manifesté la inconveniencia de gravar este artículo, y hoy repetiré sintéticamente lo que entonces dije: Me repugna que gravemos un artículo cuyo comercio es libre en el mundo entero; y la práctica universal nos enseña que debemos seguir el sistema de no gravar la introducción de animales vivos. Es artículo de primera necesidad y escaso entre nosotros; por lo cual, lejos de poner obstáculos a su importación, deberíamos favorecerla, si fuese menester hasta con una prima. Ojalá pudiéramos traer todo el ganado de Colombia, y aun de las llanuras de Casanare, para que el precio fuese tan bajo, que estubiese al alcance hasta del más miserable. Por otra parte, no habría represalia por que cooperáramos al intento de Colombia, interesada en que no se exporte el ganado. Lo propio es que permitamos la libre introducción de los objetos que nos son absolutamente necesarios; y que gravemos los demás.

El H. Mateus: Desearé saber si contamos en la República con la suficiente cantidad de ganado para el abasto de todas las provincias; porque si esto es así, estare por el impuesto y en caso contrario no; pues, no es conveniente poner obstáculos para la introducción de un artículo de primera necesidad. Por lo que hace a la provincia del Guayas, respondo que carece de ganado, y tan cierto es esto, que del interior se lleva para esa una cantidad considerable.

El H. Aduraz: Sea falta de datos estadísticos vuelve casi imposible contestar exactamente al H. Mateus; pero la prueba de que carecemos de ganado es que las principales haciendas productoras de ganado en esta provincia, comparadas con las de Colombia, y con tanta solicitud, que, por lo general las partidas que se introducen vienen desde allá por cuenta de algunos propietarios.

ecuatorianos.

Cerrado el debate, se aprobó el informe, y en consecuencia se negó el proyecto respectivo.

Después de leerse el informe de la Comisión de Legislación, relativo al proyecto que concernía de derechos postales la correspondencia epistolar del Archipiélago de Galápagos, se sometió a 3ª discusión este proyecto y fue aprobado.

El proyecto sobre establecimiento de escuelas de artes y oficios, presentado por la Comisión de Legislación, pasó a 2ª discusión y a la de Instrucción Pública.

† Le leyó el siguiente oficio del Sr. Gobernador de Los Ríos: "República del Ecuador. — Gobernación de la provincia de Los Ríos. — Babahoyo 12 de junio de 1890. — Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. — El Sr. Dr. Juan Emilio Poca, con fecha 10 del presente mes me dice: "Me es muy honroso contestar la apreciable nota de Ud. fechada en 29 del mes próximo pasado, haciéndome saber, que habiéndose declarado la H. Cámara del Senado ilegal la elección del Coronel Don Maximiano Barona para Senador principal de esta provincia, el Sr. Secretario de aquella H. Cámara, al comunicarme ese particular, le ha participado se ha dispuesto al mismo tiempo, que Ud. me llame para que asista al Congreso extraordinario. En las pocas horas que faltaban para concluir el expresado Congreso extraordinario cuando recibí la citada comunicación, hubiera sido imposible mi asistencia a él, en cuya virtud quedaba de hecho excusado de ello; más como la resolución de la H. Cámara viene a determinar al mismo tiempo la obligación que tengo de asistir al Congreso ordinario subsiguiente, me es sensible manifestarle a Ud. que el actual estado de mi salud no me permite, por ahora, emprender viaje a la Capital para cumplir el honoroso deber que llevo impuesto. Para comprobar el impedimento en que fundo mi excusa, acompaño el correspondiente certificado de dos facultativos, yuego a Ud. se sirva

poner este particular en conocimiento de la H. Cámara del Senado. Dios guarde a V. M. J. Cornelio Roca." — Lo que transcribo a V. M. adjuntándole el certificado en relación, a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la H. Cámara del Senado. Dios guarde a V. M. Martín García.

Entonces el H. Matovelle dijo: Entiendo en cuenta la ilustración y el patriotismo del Sr. Don Roca, sería de sentirse que no viniera a formar parte del presente Congreso; y como la enfermedad que le aqueja es únicamente epidémica, es probable que, si la suelta de poco tiempo, recobre la salud, como ha pasado en otros muchos, por lo cual, creo que el H. Senado no debe aceptar la excusa. Consultada la H. Cámara, negó la excusa.

Puesto en tercera discusión el proyecto reformatorio del Reglamento de Registros e Inscripciones venido de la H. Cámara de Diputados, se aprobó con las siguientes modificaciones, propuestas por la Comisión de Legislación del H. Senado.

"Que en el inc. 2.º del art. 1.º del proyecto mencionado se diga: 'dos sueros', en vez de uno. El H. Mesero

"Que a continuación del inc. 7.º de dicho art. 1.º agregue el siguiente inciso: 8.º Por el registro de las hijuelas o actos de partición, se pagará diez centavos por cada uno sueros del valor de la cosa o cosa adjudicada, sin perjuicio del derecho de registro de la sentencia." Que el art. 4.º diga "desde el 1.º de Diciembre"

En este momento intervinieron los H. H. Peña y Queredo, que fueron a la H. Cámara Colegisladora a sostener la insistencia del Senado sobre la ley de alcabalas; y el H. Peña dijo: — Excmo. Señor. La Comisión ha cumplido fielmente con el cometido que tuviera a bien recomendarle, sosteniendo la insistencia, según su leal saber y entender, en la H. Cámara Colegisladora; y está de conformo con la del art. 3.º y rechazó la del 4.º

Se leyó el siguiente informe acerca de la solicitud del Sr. Angel María Palacios. — Señor. Vuestra Comisión de Guerra opina que el Poder

158
Ejecutivo procedió legalmente negando la solicitud
del Sr. Cienfuegos Coronel, Angel Masin e Salazar,
pues la resolución que obtuvo para el pago de
las pensiones de retirado que dejó de percibir
desde 1876 hasta fines de 1882, fue dada siete
días después de que se promulgó la ley re-
formativa de Crédito Público. Salvo en todo
caso el más ilustrado parecer de la Ho. Cámara
Quito, Junio 18 de 1890 - Guemes - Chaves -
Chiriboga - España -

Entonces el Sr. Salazar salió de la sala
de sesiones y regresó a ella cuando la Ho.
Cámara se ocupaba ya en otro asunto. Se a-
probó el informe y en consecuencia se negó la
solicitud.

Una solicitud del Sr. Blas M. Samniquel,
en la que pedía libertad de estudios para su hijo
Antonio Samniquel, pasó a la comisión de Ins-
trucción Pública.

Se sometió a segunda discusión el si-
guiente proyecto de decreto correspondiente a la
solicitud del Sr. Amador e Bejarano des-
pués de leerse el respectivo informe. Excmo. Sr.
Los documentos con que Don Amador e Bejarano
apoyó su solicitud para que le sea condonada el
abono de doscientos setenta y cinco y cincuenta centes-
mos que resulta en su cuenta rendida como Excmo.
que fue de la provincia de Esmeraldas, sumariando
el convencimiento de haber ocurrido en verdad el caso
de fuerza mayor que le impidió continuar en su
destino y sentar en los libros los descargos de las
buenas cuentas o anticipos hechos por sus respec-
tivos sueldos a los empleados de sufragáneo.

La toma de la Ciudad de Esmeraldas por
las tropas revolucionarias acudidas por el Cor-
onel Manuel A. Franco en Noviembre de 1884 y
la consiguiente ocupación de las oficinas públicas
por los empleados de aquel jefe, es un hecho
que, además de notorio y comprobado constituye
al excmo. Sr. Bejarano en el caso de com-
pleta irresponsabilidad, por la falta de asientos
que hubieran constituido su descargo en los res-

fectivos libros de la Escribía si habien continuado en el ejercicio regular de su cargo.

Por tanto; es de parecer a nuestra Comisión que debis acceder, en justicia, a la condonación que se os solicita en el memorial que antecede, salvo nuestro juicio ilustrado dictamen. Quito, Junio 18 de 1890. — Paz — Riofrio — Viteri —

"El Congreso de la República del Ecuador —

Decreta:

Art.º Único. — Se condona a Don Amador Pezara no el abance de doscientos setenta y seis cincuenta centavos, resultante en su cuenta de la Escribía de Esmeraldas, en virtud de haber comprobado su inculpabilidad en no haber sentado las respectivas partidas de descargo en los libros de la oficina. — Comuníquese. —

El Sr. Madrid dijo: Confieso que siento algo meo estranosa cuando observo el error que tuvieron peticiones como la del Escribano de Esmeraldas, que pide se le condone un abance de cuenta que por sí mismo, nada menos, que de una infracción de la ley, que ha cometido y que el mismo está confesando.

En efecto, aparte de que la Constitución nos prohíbe estas condescendencias, la ley de Hacienda dispone que las Escribías hagan sus asientos día por día como van sucediéndose las operaciones: esto de una parte, de otra, prohíbe dar buenas cuentas, esto es adelantar los pagos. El Señor Tesorero de Esmeraldas ha dado buenas cuentas, operaciones que no podía sentar en los libros, luego venga el Congreso y condone el abance. Antes que apruebe, yo, Sr. Presidente, mandaría pagar al Tesorero.

Consultada la H. Cámara, negó el informe. Se levantó la sesión. —

El Vicepresidente.

Juan B. Arizaga

El Secretario.

A. Aguirre